



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00540-00
PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: CLARIBEL CORREA LOPEZ C.C. No. 1.045.696.249

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tal como viene, del informe secretarial, se observa que la presente demanda mediante auto de fecha Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023) inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que; (I) *No hay claridad con respecto a los montos ocasionados de los intereses de plazos y de las cuotas capital vencidas* (II) *Se requirió para que aportará el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante,* (III) *a su turno, allegara el certificado de tradición vigente del bien inmueble dado en garantía;* (IV) *E indicará la fecha en que hizo uso de la cláusula aceleratoria*".

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a qué, no hizo la claridad requerida para ser tenida como subsanada la misma, como quiera que su escrito de subsanación es una réplica de la demanda inicial, donde persiste en las mismas falencias aducidas en la providencia previamente citada.

Para mayor ilustración, se expone en la siguiente gráfica los sustentos del memorialista, donde se evidencia lo pregonado en párrafos que antecede:

[D4SubsanaDemanda.pdf](#)

PRETENSIONES

PRIMERA. Solicito se libere mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con base en el pagaré No. 05702027000181399 y en contra de CORREA LOPEZ CLARIBEL, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MUJTE (\$ 24.431.557,91)**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debidas por pagarse en pesos:

b) Por el interés moratorio a la tasa del 21,78%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de **4,52%** pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de **intereses de plazos y cuotas capital vencidas**, vencidas y no pagadas desde el día **11 DE NOVIEMBRE DEL 2022** hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	11 de noviembre de 2022	\$ 49.309,31
2	11 de diciembre de 2022	\$ 49.772,10
3	11 de enero de 2023	\$ 50.245,45
4	11 de febrero de 2023	\$ 50.722,21
5	11 de marzo de 2023	\$ 51.203,53
6	11 de abril de 2023	\$ 51.689,36
7	11 de mayo de 2023	\$ 52.179,83
8	11 de junio de 2023	\$ 52.674,55
VALOR TOTAL		\$ 407.766

d) Por el interés moratorio a la tasa del **21,78%**, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL INSOLUTO MENSALES VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de **intereses de plazos y cuotas capital vencidas**, vencidas y no pagadas desde el día **11 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, correspondientes a 8 cuotas debidas de cancelar desde el día 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	11 de noviembre de 2022	\$ 49.309,31
2	11 de diciembre de 2022	\$ 49.772,10
3	11 de enero de 2023	\$ 50.245,45
4	11 de febrero de 2023	\$ 50.722,21
5	11 de marzo de 2023	\$ 51.203,53
6	11 de abril de 2023	\$ 51.689,36
7	11 de mayo de 2023	\$ 52.179,83
8	11 de junio de 2023	\$ 52.674,55
VALOR TOTAL		\$ 407.766

De igual manera, hizo caso omiso en aportar el certificado de tradición vigente del inmueble dado en garantía, incumpliendo con ello, lo ordenado en el auto emitido por esta sede judicial, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen tomada del escrito de subsanación aportado, así:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

↓ Descargar ...

Q4SubsanaDemanda.pdf

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230622366278439177

Nro Matrícula: 040-563030

Pagina 1 TURNO: 2023-040-1-125314

Impreso el 22 de Junio de 2023 a las 12:33:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

En tal sentido, considera el despacho, que el escrito arrimado no cumple los lineamientos referido en el auto que antecede, pues no se atiende el requerimiento aducido por esta célula judicial en auto dictado el 26 de Septiembre de las calendas, razón de ello se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA., identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de la demandada CLARIBEL CORREA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 1.045.696.249, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 25 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 169
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE